# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# Presidencia RENDICIÓN DE CUENTAS PERIODO 2017 INFORME AL CONSEJO DE ESTADO

Lugar y fecha: Yopal, 04/05/2018, auditorio Palacio de Justicia

# **Agenda**

09:00	Himnos	s de Colombia y de Casanare.						
	Instalac	ción: intervención del presidente del Tribunal.						
	Palabra	as del gobernador de Casanare.						
	Interve	nción del alcalde de Yopal.						
09:20		Informe y análisis estadístico del movimiento de procesos del Tribunal, periodo 2017, a cargo del presidente						
09:35	Informe	e y análisis estadístico del movimiento de procesos de los juzgados						
	administrativos de este Distrito, periodo 2017, a cargo del juez prin							
	Roberto Vega Barrera.							
09:50		tación académica de algunos casos de alto impacto social para la resueltos durante el año 2017						
	09:50	Controversias contractuales. Exposición José Antonio Figueroa						
		Burbano, vicepresidente TAC.						
	10:05	Repetición por condena derivada de actividad escolar no						
		supervisada. Intervención del juez Vega Barrera.						
	10:20	Transferencia irregular de activos a CEIBA EICE. Análisis oficioso						
		de daño a patrimonio de Yopal. Exposición de Lubier Aníbal Acosta González, juez segundo administrativo.						
	10:35	Casos populares: desarrollos urbanísticos irregulares y vertimientos.						
		Expone el presidente de la Corporación.						
10:50	Cierre o	de recepción de preguntas escritas. Receso						
11:00		os relativos a la visión, misión, fortalezas y recursos del Distrito,						
	logros, retos y limitaciones, así:							
	Por el	Fribunal, magistrado Figueroa Burbano.						
		Por los juzgados administrativos, juez Vega Barrera.						
11:40		esta a las preguntas seleccionadas. Conclusiones generales y cierre						
	del eve	nto, intervención del presidente del Tribunal.						

Perfil de convocados y asistentes: autoridades administrativas territoriales y nacionales con sede en Casanare, asesores jurídicos de las anteriores, procuradores regional y judiciales, veedores ciudadanos y otros actores sociales, estudiantes de derecho, conjueces, colegio de abogados, litigantes, medios de comunicación y público en general.

### Presentación. Presidente<sup>1</sup> del Tribunal.

Acorde con los lineamientos que adoptó el Consejo de Estado en el año 2016 la jurisdicción administrativa realiza el ejercicio institucional de rendición de cuentas a la comunidad en general, en el marco de las políticas estatales de transparencia, participación y control público del quehacer de las autoridades, incluidos los jueces. Este Tribunal y los jueces lo hacen por tercera vez, ahora en la sede local, centrada la información en lo que atañe a la gestión del año 2017.

La técnica de *rendición de cuentas*, en consideración a la parquedad comunicativa de la judicatura y con las restricciones que impone la Ley Estatutaria de Administración de Justicia a la intervención de los jueces en los asuntos de otras autoridades, por fuera del ejercicio de sus funciones, debe atender cuando menos cuatro ejes temáticos que se desarrollarán en esta sesión: ¿Qué hacen los jueces? ¿Quiénes somos?, ¿Cuáles son nuestras fortalezas y dificultades para cumplir la misión? Y ¿Cuáles los retos o desafíos para el inmediato futuro?

Los pilares del evento de esta mañana serán los siguientes: i) análisis global de algunos datos estadísticos relevantes, tanto del Tribunal como de los juzgados administrativos, orientado a responder legítimos interrogantes en torno a la carga real y la productividad de la jurisdicción. Debe destacarse que esta Corporación no solo ofrece *pronta Justicia* para la región, sino que ha evacuado en cuatro oportunidades descongestión de otros distritos²; ii) presentación y comentarios de casos resueltos durante el año anterior, seleccionados por el impacto social e interés público que suscitan, expuestos con enfoque pedagógico abierto, esto es, sin los tecnicismos jurídicos que se utilizan en el estrado; iii) e informe ejecutivo acerca de los aspectos corporativos que conciernen a la composición de esta jurisdicción, los recursos de los que dispone y la visión que conduce el devenir de nuestra actividad misional. La jornada académica culminará con la respuesta a las preguntas del auditorio que por su alcance y según tiempo disponible puedan abordarse y con las conclusiones generales.

Particular énfasis requiere el componente ético que debe presidir el hacer, el omitir, el decidir y el ejecutar las decisiones judiciales; el ordenamiento jurídico tiene diseñados complejos mecanismos con causales de impedimento y de recusación y un procedimiento breve para resolverlos; no son suficientes, aunque son los únicos obligatorios. No hay virtud en el cumplimiento del deber y en respetar prohibiciones dispersas en el régimen penal o en el disciplinario: es el mínimo de carga obligacional de cualquier servidor público.

Si el juez está llamado a ser *primero entre los pares* por la gran trascendencia que tiene su misión en el seno de las sociedades jurídicamente organizadas, si le corresponde dar *testimonio de vida* para inspirar confianza entre los conciudadanos, como lo predicara el maestro Ossorio en su *Alma de la Toga*, si tiene que ser y parecer enteramente imparcial frente al conflicto que deba resolver, su virtud deriva de exigencias éticas más elevadas; su comportamiento público, con o sin la toga, así como la dimensión pública de su actividad particular, tienen que resistir el escrutinio de todos; se le exige una vida ejemplar y más que decirse, ha de practicarse un compromiso político, ético y técnico con el rol que el Estado y la sociedad le han confiado.

¿Quién debe controlar a los jueces? La respuesta pareciera simple; sin embargo, depende del enfoque que se le quiera atribuir. La primera línea de defensa de la ética judicial tiene que ser el autocontrol: nadie puede engañarse a sí mismo, la conciencia de quien ha vivido y

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Néstor Trujillo González, titular de carrera desde el 2006.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Cundinamarca, Boyacá y Cauca.

desea seguir en la virtud no admite escondrijos, interpretaciones, sofismas ni recursos argumentativos para burlar el reproche. Y por ello solo puede dar cuenta cada uno ante sí mismo; desde luego, también ante la historia que escribirán o relatarán sus censores.

Los controles exógenos, en la órbita del deber funcional, esto es, en el reducido pero más preciso escenario de la carga obligacional de contenido jurídico, conciernen a la Fiscalía General de la Nación, titular único y excluyente de la acción penal, a los jueces penales cuando aquella imputa o acusa; y a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, cuando se trata de funcionarios, en este caso, magistrados de tribunales y jueces de todos los niveles. Allá en el horizonte de la responsabilidad patrimonial se vislumbran la Contraloría General de la República para el control fiscal; el medio de control de repetición, como cualquier otro agente público si por acción o por omisión causan el daño por el que el Estado haya sido condenado y, no puede olvidarse, el de responsabilidad civil extracontractual, cuando el presunto perjudicado sea un particular usuario de la Administración de Justicia.

Nótese, con absoluta claridad, que ni los jueces ni los magistrados tienen superiores jerárquicos y que a su potestad nominadora la preceden procesos externos de selección; la estructura piramidal de la Rama Judicial se ocupa únicamente de la *función judicial* sin perjuicio de su autonomía garantizada por la Carta; esto es, a través del medio de control constitucional (tutela) y de los recursos procesales se abre al examen técnico de las decisiones de los funcionarios de menor rango, nada más.

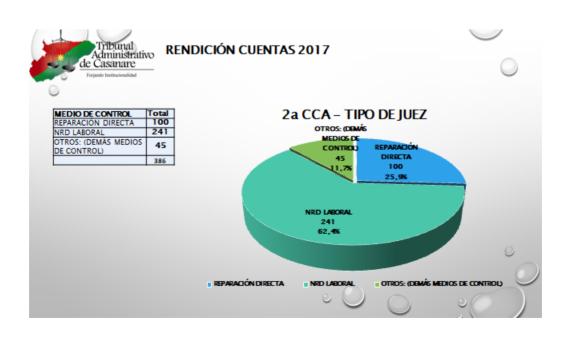
Luego no corresponde a un tribunal administrativo incursionar en la valoración, el control, el reproche o el juzgamiento de la conducta de los jueces de su distrito; es campo vedado respecto del cual tan solo le obliga dar noticia al órgano competente de control. Noticia que, en los términos del *Pacto de Transparencia* que han suscrito los magistrados de esta Corporación y conforme al ordenamiento jurídico, tiene que fundarse en información seria y en la evidencia; aquí no hay cabida para el rumor, la maledicencia, el chisme o la conjura; este Tribunal no ha sido ni será caja de resonancia para mancillar el buen nombre de nadie con esos artificios; tampoco cohonesta, propicia o defiende comportamientos ilegales o inmorales de sus propios integrantes o de otros servidores del Distrito.

Es pertinente en este escenario convocar a los conciudadanos, a los líderes sociales, a la prensa, a las autoridades en general y a la entusiasta y comprometida juventud que sigue en las aulas, a que denuncien, seria y fundadamente lo que encuentren indebido en la actividad de la judicatura; a la par con presuntos infractores pueden quedar quienes corren el velo impúdico del silencio cómplice o complaciente, no siempre exento de interés en beneficio propio. Hay que hacer funcionar los controles exógenos y creer en que pueden ser eficaces; dejar hacer y dejar pasar es, sin duda, la respuesta más cobarde y la que menos contribuirá a que tengamos en la jurisdicción cada vez más verdaderos primus inter pares con una vida acrisolada en la virtud, tan deslucida y maltratada en los azarosos tiempos que corren.

Bienvenidos y muchas gracias por su asistencia. Yopal, 04/05/2018.

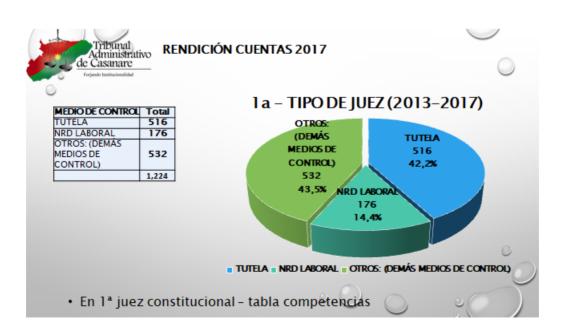


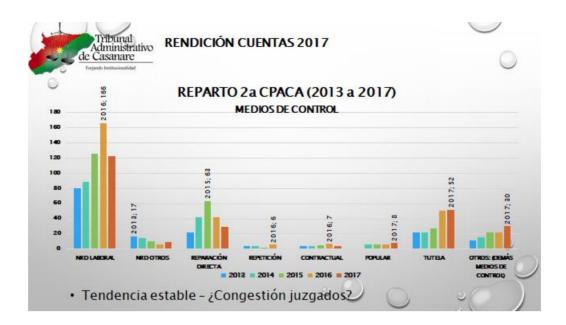




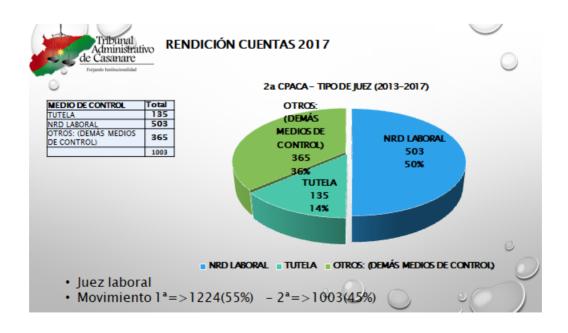


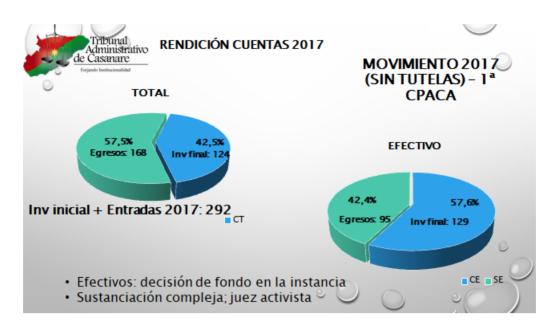


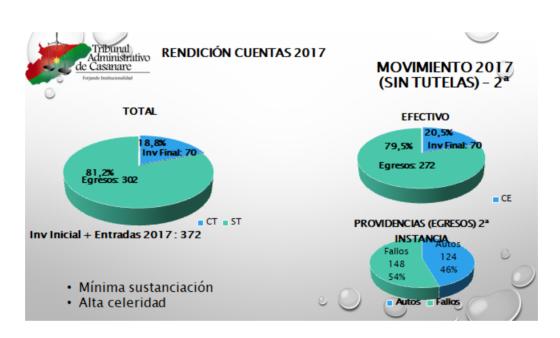


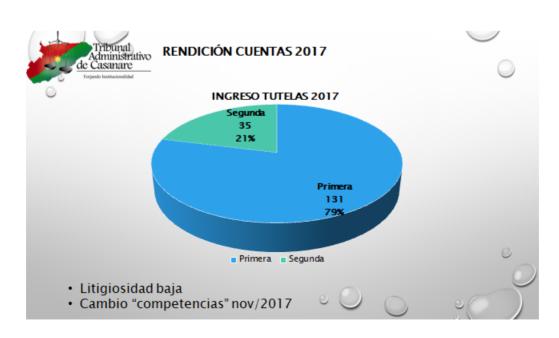


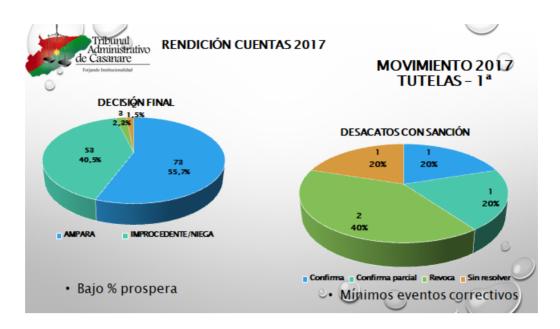














de Casanare			CON	IDEN/	ADO2	12C	PACA			)
CONDENADOS	POPULAR	CONTRA CTUAL	REPARACIÓN DIRECTA	NRD LABORAL			ELECTORA L	NULIDAD SIMPLE	RECURSO DE INSISTENCIA	Tot
DEPARTAMENTO DE CASANARE		1	1					1		3
NACIÓN - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN						2				2
UCPP				2						2
ASOCASCO		1								1
COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA DE YOPAL									1	1
CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL							1			1
CORPORINOQUIA				1						1
CORPORINOQUIA - PAREX RESOURCES	1									
ECOPETROL Y OLEODUCTO DE LOS LLANOS			1							
FUNDACIÓN MÉTODOS		1								
FUNDECOL		1								
HOSPITAL DE YOPAL-ESE-RED SALUD CASANARE			1							1
HOSPITALES DE YOPAL Y TAURAMENA			1							1
MINISTERIO DE SALUD, CASANARE, RED SALUD CASANARE, PAZ DE ARIPORO	1									1
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DE BOCOTA	1									1
MUNICIPIO DE AGUAZUL					1					1
MUNICIPIO DE OROCUÉ				1						1
MUNICIPIO DE VILLANUEVA		1								
MUNICIPIO DE YOPAL					1					1
MUNICIPIO DE YOPAL, CORPOPRINOQUIA, VINCULADOS PARTICULARES	1									1
NACIÓN - MINDEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL					1					1
NACION-MIN DEFENSA-POLICÍA			1							1
DSCAR JAVIER ACUÑA CORREA		1								1
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - ORIP YOPAL	1									1
YOPAL, CASANARE, INVIAS	1									1
YOPAL, CORPORINOQUIA, EMPRESARIOS PRIVADOS	1									1

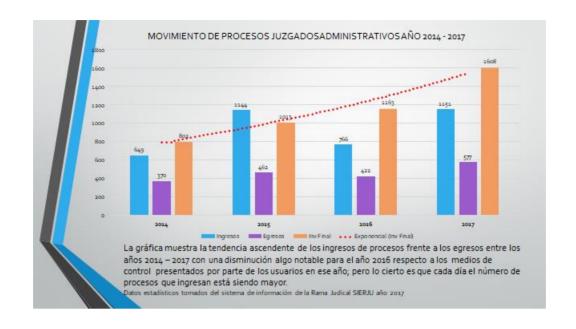
Presentación juez Roberto Vega Barrera

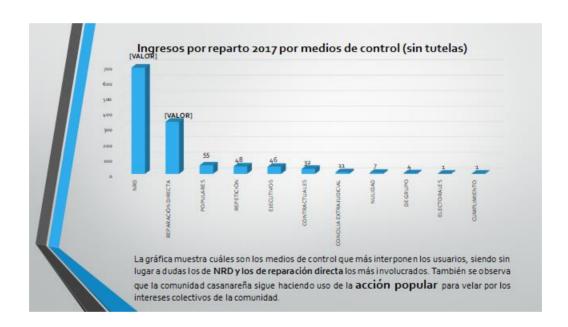
Informe y análisis estadístico de movimiento de procesos de los Juzgados 1 y 2 Administrativos.

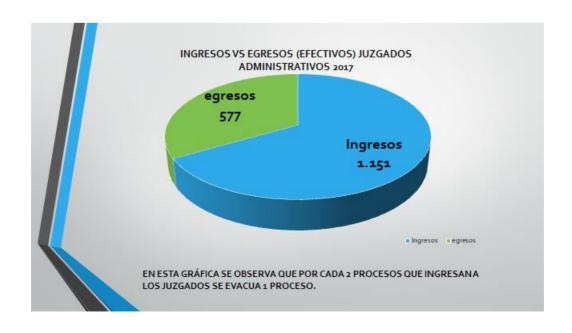
"Cuatro características corresponden al juez: Escuchar cortésmente, responder sabiamente, ponderar prudentemente y decidir imparcialmente."

Sócrates.

Filósofo Griego.













# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE

Rendición de cuentas jurisdicción administrativa – periodo 2017

# Casos alto impacto social en Casanare – decisiones 2017

**Tribunal**. Presentación magistrado José Antonio Figueroa Burbano

Libertod y Orden			RENDICION ( MAYO 4 D	Aribunal Administrativo de Casanare Rejando Institucionilidad					
Liboriuu	y order	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES							
Radicac ión	Fecha deman da	Fecha sentencia	Objeto del proceso	Fundamentos decisión	Decisión				
15- 00173	10/08/ 15	10/05/17	Restitución inmueble de propiedad de Yopal ubicado junto a manga de coleo y entregado en comodato a Asocasco.	<ul> <li>➢ Inexistencia de posesión aducida por Asocasco.</li> <li>➢ Inmueble de propiedad de Yopal.</li> <li>➢ Existencia de contrato de comodato.</li> <li>➢ Vencimiento del término del contrato.</li> </ul>	<ul> <li>➢ Declara inexistencia de posesión en cabeza de Asocasco.</li> <li>➢ Ordena restitución inmueble dado en comodato.</li> <li>➢ Declara propiedad de caballerizas y otros bienes muebles en cabeza de Asocasco y concede 2 meses para retiro contados desde la ejecutoria de la sentencia.</li> </ul>				
16- 00064	16/03/ 16	24/08/17	False dad de documentos  Incumplimiento contrato de consultoría N. 170 de 2012 celebrado entre la E.A.A.A.Y. y la Fundación Métodos para la elaboración de estudios y diseños de agua potable y saneamient o básico.	obligaciones partes.  Análisis legal y jurisprudencial del contrato de	prósperos falsedad de documentos y desconocimiento de los mismos.  Declara incumplimiento parcial del contrato por Fundación Métodos.  Condena a Fundación Métodos a pagar a la E.A.A.A.Y. \$ 137.049.295 y ordena en abstracto la liquidación del contrato.  Y ordena remitir copias a los órganos de control.				

### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE

Rendición de cuentas jurisdicción administrativa – periodo 2017

			CONTROVERSIAS	CONTRACTUALES	
			·	CONTRACTUALES	Dealars ave al
15-00319 y 16 -00038	12/11/15 Y 16/12/15	9/11/17	Incumplimiento contrato consultoría 909 de 2011 suscrito entre Casanare y Consorcio IE para realizar interventoría técnica, financiera y administrativa a construcción y mejoramiento de infraestructura educativa departamental. >> Procedencia de la liquidación del contrato.	<ul> <li>➢ Incumplimie nto fines del Estado.</li> <li>➢ Contrato ley para las partes y derechos, deberes y obligaciones partes.</li> <li>➢ Incumplimie nto Ley 80 de 1993 y principios contractuales.</li> <li>➢ Daño patrimonio público.</li> </ul>	<ul> <li>➢ Declara que el Consorcio IE 2011 incumplió parcialmente el contrato 909 de 2011.</li> <li>➢ Liquida el contrato.</li> <li>➢ Dispone que el Consorcio IE 2011 debe reintegrar a Casanare \$338.619.939.00 más indexación e intereses.</li> <li>➢ Compulsa copias a Fiscalía, Contraloría y Procuraduría.</li> </ul>
15-00042	11/12/15	4/12/17	Incumplimi ento del contrato de consultoría 289 de 2011 suscrito entre el departamento de Casanare y Fundecol, cuyo objeto fue la interventoría técnica de hasta 760 subsidios para construcción de vivienda nueva.  ➤ Procedenc ia de la liquidación del contrato.	patrimonio público.	➤ Declara que Fundecol incumplió parcialmente contrato 289 de 2011. ➤ Liquida judicialmente el contrato. ➤ Declara deudora a Fundecol por \$355.912.913.58 a favor de Casanare más indexación e intereses moratorios. ➤ Compulsa copias a Fiscalía, Contraloría y Procuraduría.



# RENDICIÓN CUENTAS MAYO 4 DE 2018



# **ACCION POPULAR ACUEDUCTO DE YOPAL**

- 1.- Revisión y control de informes sobre calidad agua suministrada a población de Yopal.
- 2.- Control sobre medidas cautelares en AP 2011-00210:

# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE

Rendición de cuentas jurisdicción administrativa – periodo 2017

- a.- Calidad
- b.- Cobertura y continuidad
- 3.- Controversias de Fondo Adaptación, Casanare, Yopal y EAAAY sobre aportes para cumplir medidas cautelares en AP 2011-00210.
- 4.- Costo beneficio de inversiones en pozos, vigilancia y operación de los mismos, en relación con el suministro de agua potable a la población de Yopal.
- 5.- Medidas definitivas: construcción nueva planta:
  - a.- Déficit en avance: 57% de ejecución de obras sobre el 98% programado.
  - b.- Insuficiencia de recursos.
  - c.- Imprevisión por no incluir todo el tramo de redes ni considerar el denominado Paso El Grande.

# Juzgado Primero Administrativo de Yopal – juez Roberto Vega Barrera



 La acción aquí analizada tiene una doble finalidad: Mostrar que es viable proteger el patrimonio público y segundo persigue prevenir conductas constitutivas de daño antijurídico, por las que a la postre deba responder el Estado, con lo cual se erige como una herramienta para conseguir la moralidad y la eficiencia de la función pública.

# Hechos.

- 1. El 05 de septiembre de 1997, los directivos docentes y docentes de una institución educativa realizaron actividad pedagógico recreativa en el río Unete, dentro de la cual murió ahogada una estudiante de cinco años de edad.
- 2. Los padres de la menor promovieron proceso de reparación directa, el Tribunal Administrativo de Casanare accede a las pretensiones y el Consejo de Estado en segunda instancia confirma la decisión; de las sentencias proferidas por dichas corporaciones se derivó una declaración de responsabilidad y la consecuente condena en contra de la Nación Ministerio de Educación y del departamento de Casanare Institución Educativa, condena que fue pagada por el departamento de Casanare.
- 3. El Departamento de Casanare, presenta acción de repetición, en contra del Rector y docentes de la Institución Educativa que participaron en los hechos generadores de la condena, con el fin de recuperar lo pagado por el departamento.
- 4. Este Despacho profiere sentencia el 16 de noviembre de 2017 declarando al rector y docentes responsables de la indemnización que el Departamento de Casanare canceló, por haber actuado con culpa grave en el desarrollo de los hechos que causaron el fallecimiento de la menor estudiante, ordenándose el pago respectivo.

# Aspectos relevantes.

- Se determina responsabilidad de los directivos y docentes demandados por culpa grave ante la inexcusable omisión en el cumplimiento efectivo de sus deberes de cuidado y protección respecto de una niña de cinco años de edad que estando bajo su custodia la pusieron en riesgo sin las medidas de seguridad suficientes.
- Esta condena, recuerda a los directivos docentes y docentes de instituciones educativas el deber de protección y cuidado de los estudiantes que están bajo su custodia dentro y fuera de las aulas escolares. Lo que implicará responder con su propio patrimonio.

No sólo a los docentes, sino a todos los servidores, ex servidores públicos o particulares investidos de funciones públicas que por dolo o culpa grave causen un detrimento patrimonial al Estado.

# Juzgado 2º Administrativo de Yopal – juez Lubier Aníbal Acosta González

EN DEFENSA DE PATRIMONIO PÚBLICO DE YOPAL SE PROFIERE SENTENCIA EN ACCIÓN POPULAR QUE ORDENA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES CONTRACTUALES, LABORALES Y OTRAS DE CEIBA EIGE.

- SENTENCIA DEL 25 DE OCTUBRE DE 2017
  RADICADO No. 85001-33-33-001-2016-00011-01 (85001-33-33-002-2017-00266-01)
  ACCIONANTE: RENÉ LEONARDO PUENTES VARGAS
  ACCIONADAS: MUNICIPIO DE YOPAL CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL y CEIBA EICE
  COADYUVANTES: ZOILA ROSA ANGULO RODELO Y OTROS

# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE

# Rendición de cuentas jurisdicción administrativa – periodo 2017

# **OBJETIVOS**

- PROTECCIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS, PRESUNTAMENTE AMENAZADOS O VULNERADOS POR LAS ACCIONADAS CON OCASIÓN DE DEL ACUERDO No. 016 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2015.
- DERECHOS COLECTIVOS INVOCADOS COMO AMENAZADOS ESTABLECIDOS EN LOS LITERALES b), e), y g) DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY 472 DE 1998
- b) Moralidad Administrativa
- e) Defensa del patrimonio público.
- g) Seguridad y salubridad públicas.

### PRETENSIONES

- SE DECLARE QUE EL MUNICIPIO DE YOPAL Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL CON LA PRESENTACIÓN, SANCIÓN Y APLICACIÓN DEL ACUERDO No. 016 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2015PUSIERON EN PELIGRÓ Y AMENAZARON LOS DERECHOS COLECTIVOS INVOCADOS EN LA DEMANDA Y VIOLARON EL ORDENAMIENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL.
- DECRETAR LA SUSPENSIÓN, INAPLICACIÓN O DEROGATORIA EN CONJUNTO DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, CONTRATOS Y DEMÁS QUE SE DERIVEN.
- SE ORDENEN LAS INVESTIGACIONES DE RIGOR CONTRA LOS FUNCIONARIOS RESPONSABILES

### **RESUMEN DE LOS HECHOS**

- El Concejo Municipal de Yopal, profiere el Acuerdo No. 016 del 2 de Diciembre de 2015, mediante el cual se autoriza al Municipio de Yopal para que de forma directa, proceda a crear una Empresa Industrial y Comercial del Estado denominada "CEIBA EICE", cuyo objeto sería la "(...) prestación de servicios públicos a la población del Municipio de Yopal, directamente o por medio de cualquier modalidad de contratación y/o asociación establecidas para este caso en la legislación nacional."
- Señala el accionante que el argumento central en que se funda la creación de CEIBA es que los servicios públicos debían operar a través de un esquema de una EICE para buscar mayor eficiencia y rentabilidad; pero que sin embargo, se evidencia que es una herramienta o mecanismo a través del cual se pretende tercerizar en privados dichas funciones, sin que exista un verdadero control y vigilancia de los bienes y recursos de naturaleza pública.

### **ACTUACIONES PROCESALES**

- Fecha de presentación: 25 de enero de 2016
  Reparto: al Juzgado Primero Administrativo de Yopal, en la misma fecha
  Admisión: 5 de febrero de 2016. Decreta medida cautelar de "Suspensión Provisional" de los efectos del Acuerdo No. 016 de 2015, así como de los contratos y demás actos.
  La anterior decisión fue apelada por las accionadas.
  -15 de marzo de 2016 Superior funcional revoca medida cautelar del numeral 5° de la parte resolutiva del auto del 5 de febrero de ese año.
  -21 de abril de 2016 se lleva a cabo audiencia de pacto de cumplimiento (art. 27 ley 472 de 1998).
  -12 de julio de 2016: Abre a pruebas. Entre otras se indaga respecto a los activos transferidos a CEIBA EICE.
  -6 de abril de 2017: Se corre traslado para alegar.
  Julio de 2017: se presenta escrito de recusación contra el Juez primero Administrativo.
  -11 de julio de 2017: Juez Primero Administrativo se pronuncia respecto al escrito de

- 11 de julio de 2017: Juez Primero Administrativo se pronuncia respecto al escrito de recusación y remite las diligencias al Juzgado Segundo para resolver.

- 26 de julio de 2017: El Juez Segundo Administrativo del Circuito de Yopal , al resolver la Recusación impetrada contra su homólogo, la declara FUNDADA y dispone avocar conocimiento del diligenciamiento donde se discuten derechos colectivos.
- Patrimonio Público. (ii) Ordena suspender toda gestión de tipo contractual, laboral, relacionada con la prestación de servicios públicos, pues advierte que bienes, activos y rentas

### CONCLUSIONES

Como quiera que la decisión adoptada por el Juzgado 2º Administrativo fue apelada por el CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL y por CEIBA EICE, además el MUINICIPIO DE YOPAL se adhirió a la apelación de CEIBA EICE, se dispuso la remisión del diligenciamiento a l TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE.

La sentencia de 2ª instancia , la profirió la mencionada Corporación el 22 de marzo de 2018 , en ella hizo énfasis en lo apelado, especialmente señaló:

- El Juez Popular no está constreñido por los límites de las pretensiones de una demanda.
  Ni quien demanda ni quien se opone son verdaderos titulares de los derechos en tensión.
- -Recordar porque no es posible el desistimiento en esta clase de medios constitucionales.

# CONCLUSIONES - QUEDÓ DEMOSTRADO QUE LOS INMUEBLES NO SE HAN TRASFERIDO LEGALMENTE DEL MUNICÍPIO DE YOPAL E IDURY A CEIBA EICE., PUES EN LOS QUE SE HAN DICTADO ACTOS ADMINISTRATIVO NO HAN SIDO DEBIDAMENTE REGISTRADOS Y LOS TITULARES SIGUIEN SIENDO MUNICÍPIO E IDURY. NO SE CORRIERON LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS QUE DE ACUERDO CON LA LEY PUEDEN CONSTITUIR TITULO DE TRANSFERENCIA. - OTROS ACTIVOS NO INMUEBLES PRETENDIERON ENTREGARLOS MEDIANTE ACTAS POR SERVIDORES SIN PODER DE DISPOSICIÓN (NO REP. LEGAL). ENTONCES 2ª INSTANCIA: DESCARTÓ VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO PUES CUALQUIER FALENCIA RELATIVA A PRUEBAS SE SUPERÓ EN LA INSTANCIA DE CIERRE. - SE DEMOSTRÓ QUE LA ACTUACIÓN PARA EJECUTAR Y PERFECCIONAR LA ENTREGA DE ACTIVOS DE CEIBA FUE IRREGULAR Y EXTEMPORANEA RESPECTO DE LOS PLAZOS FIJADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL. - CONSECUENCIA DE TODO LO ANTERIOR MODIFICÓ Y A LA VEZ MODULÓ LAS ÓRDENES JUDICIALES CON MIRAS A LA PROTECCIÓN DEL DERECHO COLECTIVO AL PATRIMONIO PÚBLICO DE MANERA EXPEDITA SIN GENERAR ABRUPTA SUSPENSIÓN DE LOS QUE ADMINISTRA CEIBA.

**Tribunal**. Populares. Magistrado Néstor Trujillo González



# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE CASOS POPULARES DE ALTO IMPACTO 2017 PONENTE TRUJILLO\_C1\_F1

 TEMA: RESPONSABILIDAD ESTATAL Y EMPRESARIAL POR USOS DEL SUELO, URBANISMO IRREGULAR, VERTIMIENTOS E IMPACTOS AMBIENTALES. FALLO DEL 07/11/2017

DEMANDANTE: DEFENSORÍA DEL PUEBLO - CASANARE

DEMANDADOS: CORPORINOQUIA Y YOPAL

VINCULADOS POR PASIVA: VARIOS URBANIZADORES PRIVADOS (SECTOR LA

RADICACIÓN: 850012333002-2015-00323-00

# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE CASOS POPULARES DE ALTO IMPACTO 2017 PONENTE TRUJILLO\_C1\_F2

- MOTIVOS DE CONFLICTO: DESARROLLO IRREGULAR (ASPECTOS LEGALES Y TÉCNICOS) DE MÚLTIPLES PROYECTOS DE PARCELACIONES, LOTEOS, URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES DE VIVIENDAS, VEREDA PICÓN – ARENALES.
- IMPACTO: ASENTAMIENTO DE HABITANTES, MÁS DE 100 FAMILIAS, FUERA DEL PERÍMETRO SANITARIO DE YOPAL; ALGUNAS EN CONDICIONES INFRAHUMANAS.
- PROLIFERACIÓN DE DESARROLLO ANÁRQUICO DE YOPAL.
- ABUSO DE NECESIDADES DE VIVIENDA CON RIESGO DE DEFRAUDACIÓN DE AHORRO PRIVADO
- NEGLIGENCIA DE LAS AUTORIDADES, RESPUESTA TARDÍA E INEFICAZ DEL SISTEMA.
   PUNITIVO (FISCALÍA Y JURISDICCIÓN PENAL).

# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE CASOS POPULARES DE ALTO IMPACTO 2017 PONENTE TRUJILLO\_C1\_F3

### IMPUTACIONES A EMPRESARIOS:

- DESCONOCIMIENTO DE USO DE SUELOS SEGÚNEL POT.
- DESBORDAMIENTO DEL PERÍMETRO SANITARIO E INEXISTENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.
- MENOSCABO DE RONDA PROTECTORA DE CAÑOS: TALA DE ÁRBOLES CERCA A FUENTES HÍDRICAS.

### IMPUTACIONES A LA ADMINISTRACIÓN:

- OMISIÓN DEBERES DE CONTROL POPULISMO URBANÍSTICO: UNIDADES DE PLANIFICACIÓN RURAL, SIN CONDICIONESTÉCNICAS Y REGULATORIAS.
- RESPUESTA TARDÍA DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL: FUNCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA.
- INEFICACIA E INSUFICIENCIA DE SANCIONES PECUNIARIAS.
- AUSENCIA DE ESTADO: NI REGULACIÓN, NI CONTROL, NI SISTEMA PUNITIVO DISUASIVO.

# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE CASOS POPULARES DE ALTO IMPACTO 2017 PONENTE TRUJILO\_C1\_F4

- TESIS: LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEBEN PERMITIR LA VIDA DIGNA EN COMUNIDAD EN LAS ÁREAS URBANAS, LOS CENTROS POBLADOS Y OTROS ASENTAMIENTOS PLANIFICADOS Y DESARROLLADOS CONFORME AL POT, INSTRUMENTO TÉCNICO Y NORMATIVO QUE DISEÑA EL PRESENTE Y EL FUTURO MEDIATO Y LEJANO DE LA CIUDAD.
- LA INICIATIVA PRIVADA Y LA LIBRE EMPRESA, GARANTIZADAS POR LA CARTA POLÍTICA, NO
  PUEDEN ARRASAR CON ESE ORDENAMIENTO, NI CREAR Y MAGNIFICAR LOS CONFLICTOS,
  CON PROVECHO PECUNIARIO PARA PROMOTORES O BENEFICIARIOS VISIBLES Y OCULTOS,
  MIENTRAS SE TRASLADAN LOS COSTOS SOCIALES Y FINANCIEROS AL FISCO.
- OMISIÓN, TOLERANCIA Y POPULISMO DE LA PROPIA MUNICIPALIDAD: GENERA RESPONSABILIDAD; DEBER DE AGOTAR ALTERNATIVAS TÉCNICAS VIABLES; EXIGIR SOLUCIONES COSTEADAS POR EMPRESARIOS.
- DESALOJOS, DEMOLICIONES, REUBICACIONES Y REPARACIONES INDIVIDUALES: ÚLTIMO RECURSO.

# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE CASOS POPULARES DE ALTO IMPACTO 2017 PONENTE TRUJILLO\_C1\_F5

- · MEDIDAS CAUTELARES SISTEMÀTICAS DURANTE EL TRÀMITE
  - PROVEER AGUA POTABLE Y HABILITAR SISTEMAS PROVISIONALES DE MITIGACIÓN DE IMPACTO POR VERTIMIENTOS (EMPRESARIOS).
  - SUSPENDER TODO NUEVO DESARROLLO (PROMOCIÓN, VENTA, LOTEOS, PARCELACIONES, URBANIZACIONES, CONSTRUCCIONES) POR EMPRESARIOS Y CONTROL PERMANENTE POR AUTORIDAD MUNICIPAL.
- DEFINITIONS

### AUTORIDADES

- · AGOTAR PROCESO DECISORIO DE UNIDADES DE PLANIFICACIÓN RURAL
- · ACTUALIZAR Y DECIDIR EVENTUAL MODIFICACIÓN DE POT Y PLANES PARCIALES.
- EVALUAR VIABILIDAD TÉCNICA DE AMPLIAR PERÍMETRO SANITARIO DE YORAL

### **EMPRESARIOS**

- SI SE APRUEBA VIABILIDAD REGULATORIA Y TÉCNICA: COSTEAR REDES Y SOLUCIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. O
- RESTITUIR LAS COSAS A SU ESTADO ANTERIOR CON LOS ADQUIRENTES Y OCUPANTES DE PREDIOS, LOTES, CONSTRUCCIONES ETCÉTERA. LITIGIOS ECONÓMICOS: JUSTICIA CÍVIL Y PENAL.

# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE CASOS POPULARES DE ALTO IMPACTO 2017 PONENTE TRUJILLO\_C2\_F1

- TEMA: PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD PREVENTIVA. PTAR (CABECERA Y CENTRO POBLADO PASO CUSIANA) TAURAMENA RENUENCIA SISTEMÁTICA DE ESTABLECIMIENTOS CON VERTIMIENTOS DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL. MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES QUE LOS GENERAN. AUTOS DESDE EL 25/05/2017 HASTA EL 18/12/2017. SENTENCIA: 15/03/2018
- DEMANDANTE: PROCURADURÍA 23 JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA
- DEMANDADOS: CASANARE, TAURAMENA, CORPORINOQUIA, ACUATODOS, EMSET SA E.S.P.
- VINCULADOS POR PASIVA: MIVOT Y 13 ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
- RADICACIÓN: 850012333002-2014-00162-00

# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE CASOS POPULARES DE ALTO IMPACTO 2017 PONENTE TRUJILLO\_C2\_F2

- MOTIVO DEL CONFLICTO: DEFICIENCIAS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PÚBLICO DE TAURAMENA; PROBLEMA AGRAVADO POR OMISIÓN DE PRETRATAMIENTO TÉCNICO DE VERTIMIENTOS DOMÉSTICOS (ASADEROS, RESTAURANTES Y AFINES) Y NO DOMÉSTICOS (ESTACIONES DE SERVICIO, MONTALLANTAS, TALLERES).
- IMPACTO: CONTAMINACIÓN AGUAS ABAJO DE LOS RÍOS CAJA Y CUSIANA; AFECTACIÓN MÚLTIPLES USUARIOS AGROPECUARIOS.

# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE CASOS POPULARES DE ALTO IMPACTO 2017 PONENTE TRUJILLO\_C2\_F3

### TESIS

- DESLINDE DE RESPONSABILIDADES. MUNICIPIO: PRIMER RESPONDIENTE (C.P. ART. 311).
- ESP MUNICIPALES: SOLIDARIDAD CON MUNICIPIOS PARA DISEÑO Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
- CASANARE (CON ACUATODOS) Y NACIÓN (MVCT): CONCURRENCIA, COMPLEMENTARIEDAD Y SUBSIDIARIDAD (C.P. ARTS, 365 Y 366; LEYES 142 Y 715).
- . ¿DEBEN LAS ESP ESTATALES COFINANCIAR Y EJECUTAR OBRAS?
  - TESIS NEGATIVA: CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN PRIMERA, VER FALLO 01/12/2017 (M.E. GONZÁLEZ, 850012331003-2012-00068-01), CASO EAAAY - YORAL, CANALES AGUAS LLUVIAS ABAJO DEL BRAULIO SEDE CAMPESTRE.
  - TESIS POSITIVA: TAC, UNIFORME Y CONSTANTE, LIMITACIONES POR ESTATUTOS DE LAS EMPRESAS NO SE SOBREPONEN A LA CARTA NI A LAS LEYES; INVERSIÓN DE RECURSOS TARIFARIOS PARA CONSTRUIR, AMPLIAR Y MANTENER SERVICIOS.

# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE CASOS POPULARES DE ALTO IMPACTO 2017 PONENTE TRUJILLO\_C2\_F4

### TESIS:

- DEBERES DE LOS EMPRESARIOS QUE GENERAN VERTIMIENTOS
  - DIFERENCIACIÓN ENTRE ARD, ARND Y ARI: CRITERIOS TÉCNICOS AMBIENTALES.
  - PRETRATAMIENTO O TRATAMIENTO, SEGÚN IMPACTO, ANTES DE VERTER AL ALCANTARILLADO PÚBLICO.
- CONTROL PRIMARIO: OPERADOR DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO (ESP).
- CONTROL SECUNDARIO: PREVENTIVO Y CORRECTIVO: AUTORIDAD AMBIENTAL.
   INSUFICIENCIA DE MEDIDAS CONTRA EL OPERADOR. PRINCIPIOS DE RIGOR SUBSIDIARIO Y DE RESPONSABILIDAD POR PREVENCIÓN.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE
CASOS POPULARES DE ALTO IMPACTO 2017 PONENTE TRUJILO\_C2\_F5

ÓRDENES (CAUTELARES REFORZADAS EN FALLO)

- MEDIDAS TÉCNICAS: MANTENIMIENTO E INVERSIÓN PÚBLICA EN LAS PTAR
- PRETRATAMIENTO EMPRESARIOS ARD ALTO IMPACTO Y ARND
- SUSPENSIÓN CON CIERRE DE NEGOCIOS HASTA CUANDO APLICARON TÉCNICAS DE PRETRATAMIENTO DE SUS VERTIMIENTOS (CONTROL ESP Y CORPORINOQUIA)

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE
CASOS POPULARES DE ALTO IMPACTO 2017 PONENTE TRUJILLO\_C1\_2\_F6

CONCLUSIÓN COMUNES CASOS 1 Y 2

- . EL ESTADO RESPONDE POR LO QUE HACE, LO QUE OMITEY LO QUE DEJA HACER.
- LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONDEN PATRIMONIAL, DISCIPLINARIA Y PENALMENTE POR SUS DECISIONES, ACCIONES Y OMISIONES.
- LOS EMPRESARIOS TIENEN RESPONSABILIDADES INHERENTES A LA FUNCIÓN SOCIAL DE LA
  PROPIEDAD PRIVADA; RESPONDEN POR SUS PROYECTOS ECONÓMICOS Y SUS EFECTOS EN
  BIENES Y DERECHOS COLECTIVOS, CON LA LIBERTAD (SI LA FISCALÍA Y LA JURISDICCIÓN
  PENAL CUMPLEN EFICAZ Y OPORTUNAMENTE SUS DEBERES); TAMBIÉN CON SUS
  PATRIMONIOS.
- POLÍTICA CORPORATIVA: TOLERANCIA JUDICIAL CERO CON LA CULTURA DEL TODO VALE;
   DEJAR HACER, DEJAR PASAR; CREAR EL PROBLEMA, LUCRARSE U OBTENER FRUTOS
   POLÍTICO PARTIDISTAS Y TRASLADARLA CARGA DELAS SOLUCIONES ALERARIO.

Informe al Consejo de Estado. Pág. 24

### Jurisdicción Administrativa en Casanare, Tribunal<sup>3</sup>

Integración

La jurisdicción administrativa en Casanare está conformada por un TRIBUNAL, compuesto por tres magistrados titulares y nueve conjueces; y por dos juzgados administrativos, doctores Roberto Vega Barrera y Lubíer Aníbal Acosta González.

En lo que se refiere a los equipos de trabajo del Tribunal debe señalarse que:

a. Hay 3 despachos de magistrado con los siguientes perfiles:

Magistrada Miryam Esneda Salazar Ramírez: abogada de la Universidad Libre, año 1989, especialista en derecho administrativo, en derecho procesal, en derecho probatorio, en derecho de familia y en derecho público; experiencia profesional de 28 años; titular en carrera como jueza administrativa; y magistrada en provisionalidad en Casanare desde el 10 de noviembre de 2016.

Magistrado Néstor Trujillo González: abogado de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, año 1980, especialista en derecho penal, derecho comercial y derecho público; y en gerencia pública. Experiencia profesional mayor a 35 años, en litigio y consultoría en derecho público, conjuez, árbitro y docencia universitaria; titular de carrera en el cargo de magistrado desde marzo de 2006.

Magistrado José Antonio Figueroa Burbano: abogado de la Universidad Libre, graduado en el año de 1984; con especializaciones en derecho penal, derecho administrativo, derecho procesal, derecho constitucional y casación penal; con experiencia profesional en la empresa privada, en entidades públicas y como abogado litigante superior a 33 años y titular del cargo de magistrado en carrera desde el 25 de noviembre de 2009.

- b. Cada despacho de magistrado tiene un equipo de trabajo bajo su dirección e integrado por un abogado asesor y un auxiliar judicial, todos abogados y con estudios de especialización en diferentes áreas y con experiencia profesional que oscila entre 4 y 14 años. Los equipos de trabajo referidos se encargan de proyectar las correspondientes decisiones.
- c. Como complemento, el Tribunal dispone de una Secretaría, la cual desarrolla funciones de apoyo tales como recepción de documentos, notificaciones, control de términos, informes sobre procesos, remisión de oficios y de expedientes, control de gastos judiciales, asistencia técnica para audiencia, asistencia contable, etc...

El equipo de trabajo de Secretaría está integrado por:

i.- Una secretaria de profesión abogada, con una especialización y experiencia de 17 años. Es empleada de carrera.

-

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Exposición del magistrado José Antonio Figueroa Burbano.

### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE

Rendición de cuentas jurisdicción administrativa – periodo 2017

- ii.- Un oficial mayor, de profesión abogado, con una especialización y experiencia profesional de 6 años. También es empleado de carrera.
- iii.- Dos escribientes nominados, ambos abogados, con especialización y experiencias de 6 y 17 años. Los dos son empleados de carrera, uno de ellos desempeña el cargo de escribiente en provisionalidad.
- iv.- Una citadora, de profesión abogada, con una especialización y experiencia profesional de 4 años. Desempeña el cargo en provisionalidad.
- v.- Un técnico en sistemas grado 11, de profesión ingeniero de sistemas, con experiencia en este cargo desde agosto de 2012 y en otros cargos de la Rama Judicial. También es empleado de carrera.
- vi.- Un profesional universitario grado 12 con perfil financiero o contable, de profesión contadora, experiencia profesional de 11 años. Desempeña el cargo en provisionalidad.

## d. Conjueces

Debe advertirse que el Tribunal cuenta con 9 conjueces que se encargan de resolver los asuntos en los cuales los 3 magistrados se encuentran impedidos por alguna razón, o que intervienen para decidir los empates que se presenten en alguna decisión.

Para desempeñar el cargo de conjuez es necesario que los interesados cumplan los requisitos para ser magistrado, esto es, ser colombiano de nacimiento, abogado en ejercicio y con buen crédito, no estar inhabilitado y tener una experiencia mínima de 8 años en el ejercicio profesional.

Cada año se hace una convocatoria pública. Los interesados presentan solicitud para hacer parte del cuerpo de conjueces, adjuntan a ella los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos, el Tribunal los revisa y con base en ellos establece quienes pueden desempeñar ese honroso cargo.

Fruto de esos procedimientos, en la actualidad desempeñan la función de conjuez los siguientes profesionales del derecho:

- i. CARVAJAL GONZÁLEZ ISMELDA
- ii. GARCÍA BARRAY GLADYS
- iii. GARCÍA URUEÑA MILY
- iv. ROA PARRA JUDITH AMANDA
- v. RODRÍGUEZ ACOSTA JAIRO HUMBERTO
- vi. RODRÍGUEZ GARCÍA JAIME ALBERTO
- vii. PÉREZ ROJAS AURA ROCÍO
- viii. VIDALES CAMACHO PEDRO CAMILO

# ix. CRUZ HOLGUÍN ÓSCAR MAURICIO

Debe agregarse que los conjueces cuentan con el apoyo de los servidores públicos de la Secretaría para desarrollar su función.

### Medios de trabajo

- a. Sede institucional propia, piso 3 Palacio de Justicia. Allí funcionan los despachos de magistrados y uno para los conjueces y la Secretaría General. Existe sala de plenos; sala de conjueces; dos salas de audiencias, con sistemas audiovisuales de grabación y con acceso permanente a internet e intranet corporativa.
- b. Otros elementos de trabajo, tales como escritorios, computadores, impresoras, archivadores de procesos, fotocopiadora, escáner, etc...

# Limitaciones logísticas

Con relación a los medios de trabajo es bueno que la comunidad conozca que tenemos algunas limitaciones: puesto que carecemos de relatoría; de herramienta informática de reparto; de sistema Siglo XXI y TYBA (Siglo XXI Web) no operativo, con los que sí cuentan otros tribunales del país. Así mismo, no disponemos de sala de audiencias para asistencia masiva y se encuentra sin dotación la sala para audiencias virtuales. Igualmente hay deficiencia institucional respecto de archivo, pues a pesar de que existe espacio en los sótanos, no hay aislamiento ni custodia administrativa suficiente; tampoco herramientas para gestión de información de archivo.

### **Fortalezas**

- i.- Quizá la más importante que tiene este Tribunal es el respeto al principio de legalidad e incremento de valor en cada una de las etapas del trabajo que se realiza, para lo cual cada actuación se somete a las normas constitucionales y legales que regulan la materia; y finalizado el trámite procesal, cada proyecto de sentencia se somete a un riguroso análisis legal y jurisprudencial, a fin de que las decisiones se ajusten a ellas.
- ii.- Otra no menos importante que la anterior es la probidad e imparcialidad (ética activa) de los magistrados en todas y cada una de las decisiones y actuaciones. Debo resaltar que el Tribunal diseñó en el año 2016 el denominado *pacto de transparencia*, que exterioriza de alguna manera un riguroso deber funcional en materia de impedimentos, recusaciones y revelación de intereses, así como denuncias en los casos que lo ameriten como medio para garantizar la transparencia e imparcialidad.

Además, para cumplir los principios de publicidad, celeridad y acceso efectivo a la información se ha dispuesto que con la notificación electrónica se adjunte copia de la providencia notificada y así mismo, cuando la situación lo amerita, se han emitido boletines de prensa y avisos a la comunidad.

iii.- Por supuesto, no podemos dejar atrás la elección de cada uno de los integrantes de los equipos de trabajo, exclusivamente por mérito, es decir, por su capacitación y experiencia. Estos son los requisitos indispensables que se tienen en cuenta para

nombrar a los abogados asesores y auxiliares judiciales que son de libre nombramiento y remoción por parte de los magistrados. También para escoger servidores públicos que por alguna razón se vinculan en provisionalidad.

Debo destacar que los equipos que conforman cada despacho son personas comprometidas con la función de administrar justicia, lo cual ha permitido cumplir con los principios de eficiencia, eficacia, economía, celeridad, y oportunidad en las decisiones, motivos por los cuales podemos concluir que además de administrar justicia, ello se realiza de manera pronta y cumplida, por lo menos en dos de los despachos del Tribunal, los cuales están al día. También debe resaltarse el fuerte activismo judicial en el decreto y práctica de pruebas de oficio, especialmente en asuntos constitucionales, tales como acciones populares y tutelas.

- iv.- Otra característica de este Tribunal es la claridad sobre misión, principios, objetivos, funciones y procedimientos de los cargos de empleados del Tribunal, para lo cual, mediante acuerdos de la Corporación, se han hecho las reglamentaciones pertinentes. A lo anterior se agrega que para mitigar errores o corregirlos oportunamente, los magistrados damos las instrucciones a los empleados con relación a su trabajo.
- v.- Finalmente debemos resaltar, como fortaleza, el análisis periódico de la jurisprudencia constitucional y del Consejo de Estado para establecer líneas jurisprudenciales hasta donde es posible y así poder decidir con base en ellas y el ordenamiento constitucional y legal, lo cual garantiza también el principio de transparencia y la independencia frente a factores regionales de poder e incluso frente al superior funcional cuando no hay líneas consolidadas de precedentes.

Retos y objetivos específicos a corto plazo

- > Trabajo al día, nivelar los 3 despachos y mantener estándares de eficiencia.
- Fortalecer instrumentos de difusión de la actividad corporativa: montar página web.
- Depurar archivo institucional inactivo y entregarlo a la Administración Judicial.
- Cargar información procesal a la herramienta TYBA, si se subsanan los errores estructurales que contiene y si finalmente entra en operación.
- Y en fin, seguir trabajando con el mayor ahínco y profesionalismo, a fin de garantizar los derechos de la población de Casanare que por una u otra razón debe acudir a nuestro Tribunal a demandar que se imparta justicia.

Jurisdicción Administrativa en Casanare. Juzgados4

# Quiénes Somos.

Nacemos a la vida jurídica con la expedición de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración-. CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (artículos 34 a 42)

Mediante Acuerdo No. 3333 de o3 de marzo de 2006 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura se crearon 257 Juzgados Administrativos en todo el país.

Derivado de ello, para el Departamento de Casanare, entraron en funcionamiento dos juzgados administrativos, en el mes de septiembre de 2006, recibiendo una carga superior al 70 % de lo que tenía el Tribunal Administrativo Casanare; es decir, nacimos congestionados.

Es de precisar que durante las vigencias 2016 y 2017 se crearon 85 Juzgados Administrativos en diferentes regiones del país.

# Qué hacemos.

 DIRIMIMOS CONFLICTOS ENTRE PARTICULARES Y EL ESTADO Y/O ENTRE ENTIDADES ESTATALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL – ESTOS ÚLTIMOS POR FACTOR TERRITORIAL ÚNICAMENTE RELACIONADOS CON EL DEPARTAMENTO DE CASANARE Y SUS 19 MUNICIPIOS Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.

# Cómo lo hacemos.

1. Medios de control: Nulidad Simple

Reparación Directa

Nulidad y Restablecimiento del

Derecho

Contractuales

Electorales

2. Acciones Constitucionales: Tutelas

Populares

Grupo

Cumplimiento Habeas Corpus.

Informe al Consejo de Estado. Pág. 29

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Exposición del juez Roberto Vega Barrera.

Juzgado Segundo Administrativo				
Nombre	Cargo	Estudios		
LUBIER ANIBAL ACOSTA GONZÁLEZ	Juez (Provisionalidad)	Abogado Universidad Cooperativa de Colombia, con especializaciones en derecho Administrativo y derecho Público.		
MARY LUZ GÓMEZ CRISTIANO	Secretaria (provisionalidad)	Abogada Universidad Autónoma de Bucaramanga, especializada en derecho Público.		
JAVIER ENRIQUE RODRIGUEZ GRANADOS	Profesional Universitario (Provisionalidad)	Abogado universidad Libre, con posgrado en derecho Administrativo.		
LUIS EDUARDO ANTOLINEZ HUMO	Sustanciador Nominado (Provisionalidad)	Abogado Universidad del Trópico, Especialista en derecho Laboral		
MARÍA DEL PILAR RIVERO NEITA	Sustanciador Nominado (Provisionalidad)	Abogada Universidad Autónoma de Bucaramanga, Especialista en derecho Procesal.		
MABEL LORENA LÓPEZ	Citadora (Provisionalidad)	Abogada de la Universidad Autónoma de Bucaramanga		

J	uzgado Primero	Administrativo
Nombre	Cargo	Estudios
ROBERTO VEGA BARRERA	Juez (Propiedad)	Abogado Universidad Libre, Especialista en derecho de Familia, derecho Público, derecho Probatorio y maestría en Derecho Administrativo
VAN ROBLES CONTRERAS	Secretario (Propiedad)	Abogado Universidad Antonio Nariño, Especializaciones en derecho Administrativo y Derecho Procesal
	Profesional Universitaria (Propiedad)	Abogada Universidad Pedagógica y Tecnológica de Tunja, cursa en la actualidad especialización en Derecho Público
IAIVERTARACHE PIDIACHE	Sustanciador Nominado (Provisionalidad)	Abogado Universidad Autónoma de Bucaramanga
	Sustanciador Nominado (provisionalidad)	Abogada Universidad Autónoma de Colombia, Especializada en Derecho Público e Instituciones Jurídico Procesales
DIEGO ANDRÉS BARÓNTORRES	Citador (Provisionalidad)	Terminación de materias de derecho. Universidad de Boyacá y en la actualidad adelanta preparatorios.
NAREN LISET QUINTERO	Sustanciador Nominado acción popular 2008-117 y 2015-333.	Abogada Universidad Autónoma de Bucaramanga, Especializada en Derecho Médico. Conforme al Acuerdo PCSJA18-10896

# Fortalezas

- Recurso humano: ampliamente capacitado, sentido de pertenencia, honestidad e imparcialidad.
- Respeto al imperio de la ley, y principios constitucionales en todas y cada una de las actuaciones que adelantan los Juzgados Administrativos.
- Justica abierta, de cara a la ciudadanía, desarrolladas en un 70% en audiencias y diligencias.
- Implementación de herramientas tecnológicas de fácil acceso y comprensión sobre las actuaciones y decisiones de los Despachos, generando confianza, seguridad en la ciudadanía y acceso en tiempo real a las decisiones proferidas por los Juzgados Administrativos.

# Recursos.

- Sede administrativa propia.
- Sala de Despacho, que la integra una consola y cuatro micrófonos.
- Muebles y enseres en estricto sentido.

### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE

Rendición de cuentas jurisdicción administrativa – periodo 2017

# Logros.

- El mayor logro para los Jueces Administrativos, son las decisiones proferidas para garantizar los derechos colectivos de la ciudadanía casanareña, por su impacto y beneficio a la sociedad. (Hospital de Yopal – Resonador Magnético, Zona de Tolerancia, Vías de acceso, señalización de las mismas, Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, etc.).
- Implementación de audiencias iniciales simultáneas y/o concentradas, con emisión de sentencia y audiencias de conciliación de sentencias, garantizando con ello los principios de Concentración, economía, celeridad, y acceso efectivo a la administración de justicia.

# Retos.

- Disminuir los tiempos de respuesta, en los medios de control de reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho en los cuales se requiera práctica de pruebas.
- Implementar el uso del expediente electrónico con el fin de minimizar costos en tiempo y dinero, contribuir a la sostenibilidad ambiental, fácil acceso de consulta del ciudadano a la integralidad del expediente.
- Mejorar los estándares de evacuación de los procesos.

# Congestión Judicial.

- 1. Promiscuidad.
- 2. Excesiva litigiosidad, derivada del incumplimiento de deberes constitucionales y legales por parte de las entidades estatales; el no acatamiento de precedentes judiciales extensión de jurisprudencia no aplicación de la conciliación pre judicial o judicial como mecanismo efectivo de solución de conflictos. El no pago de las condenas impuestas en oportunidad.
- 3. Incumplimiento de acciones populares y de tutela.
- Ausencia de elementos tecnológicos para la realización de audiencias (vía Skype o teleconferencias -contradicción dictámenes).
- 5. La oralidad no generó la descongestión esperada.

# Conclusión. Necesidad de creación de un Juzgado Administrativo. Apoyo institucional para lograrlo!.

### Conclusiones. Presidente del Tribunal

1. Interroga algún asistente ¿cómo pueda procederse en los procesos populares para develar la personalidad interpuesta de quien se beneficie de menoscabos al patrimonio público?

La referencia que hice en la exposición de casos se ubica en el contexto que la doctrina comercial desarrolló hace más de cuarenta años para quitar el velo de la personalidad jurídica de sociedades limitadas, entre otras, cuando se utiliza fraudulentamente para burlar acreedores; posteriormente se idearon esquemas conceptuales y técnicas probatorias en la jurisdicción laboral, por la DIAN, la Contraloría General y la Fiscalía; aquella en virtud de solidaridad y las demás, fundadas en lo esencial en lo que se conoce como seguir el tufo del dinero, mecanismos que se han fortalecido con los controles a los movimientos financieros.

Corresponde ahora aprender a los jueces populares a seguir la huella, de manera que con apoyo en los organismos especializados en investigación de esa especie, puedan descubrir quiénes son los beneficiarios reales finales de eventuales defraudaciones al patrimonio estatal, en vez de conformarse con identificar testaferros o empresas y sociedades apenas aparentes.

Casanare tiene casos de esa naturaleza que requieren agudizar las pesquisas judiciales, que no son privativas de la jurisdicción penal, ni pueden reducirse al juez pasivo que se queda refugiado en su escritorio esperando que se le lleven las pruebas como si se tratara de un modelo procesal adversarial. Se requiere actitud proactiva, acuciosa y comprometida para cumplir esa misión de los jueces constitucionales, que lo son los populares, en todos los niveles.

2. También se ha preguntado por el auditorio, ¿qué hemos hecho acerca de la congestión en los juzgados administrativos de este Distrito?

Lo primero que debe decirse al respecto lo es, desde el punto de vista estrictamente estadístico, que los dos juzgados están congestionados, numéricamente hablando, comparados con la carga media nacional. En nuestra Sala el tema se ha discutido, a lo largo de los años y con diferentes enfoques y siempre hemos llegado a la misma conclusión: para pedir hay que sustentar. Y solo decir que tienen 900 procesos puede parecer persuasivo pero no es suficiente, hay que desagregar las estadísticas, hacer análisis sensible y hay que identificar cuántos de esos 900 casos son seriados o procesos tipo en los que solo cambian el nombre y número de radicación y cuántos son realmente diversos en las problemáticas fácticas y jurídicas que deban dilucidarse.

Existe alta probabilidad de que para los juzgados promiscuos, como lo son los de este Distrito, la diversidad amerite una solución estructural estratégica para tener un tercer e hipotéticamente un cuarto juzgado, pero ir a tocar al Ministerio de Hacienda, a la Comisión Interinstitucional de la Rama y al Consejo Superior de la Judicatura con solo esos números no permitirá obtener respuesta satisfactoria. El Tribunal ha pedido

sensibilizar la matriz estadística, para apoyar institucionalmente y justificar, junto con nuestros jueces unipersonales, esa petición.

La gestión judicial directa tampoco es suficiente, necesitamos que los actores políticos, que los líderes sociales, que los colegios de abogados, que los colegas conjueces y abogados litigantes en general, se apropien de la información y contribuyan a buscar la solución. El Gobierno de la Rama suele ser sordo frente a las solicitudes de nosotros, porque no podemos hacer activismo de esa naturaleza, hay que ir todos en procesión por los diversos canales institucionales, en pos de una causa común bien sustentada; y si no atienden por la puerta del frente, hay entrar por la de atrás con las acciones judiciales; hay algunas en curso, algunas resueltas, otras están apenas gestándose, según anuncian órganos como la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público.

Esta debe ser una cruzada colectiva; aunque desde la perspectiva de las autoridades administrativas puede ser muy bueno tener congestionados los juzgados, porque el fallo podría llegar dentro de dos o más periodos, lo que dejaría a otro, al gobernador o alcalde de turno, ocuparse del problema; pero para los usuarios, para el común de los conciudadanos que esperan respuesta judicial efectiva, es sumamente grave. Colombia ocupa uno de los más bajos lugares en eficiencia del sistema de justicia; el empresariado afuera de la frontera no teme al conflicto armado interno, no teme a las BACRIM, no teme a la delincuencia organizado; teme más a la mora judicial porque el riesgo económico corporativo cuando resolver un litigio de un contrato se puede tardar de 10 a 15 años es muy oneroso, no lo resiste ningún modelo empresarial. Y si eso lo trasladamos al usuario de carne y hueso que está peleando por unas prestaciones sociales, una sanción moratoria por sus cesantías, por un eventual reintegro a un cargo, un subsidio, por X, por Y o Z motivo, tener que esperar años aquí y otros más en el Consejo de Estado, pues ni es Justicia pronta ni cumplida, sino que se torna injusta por demás.

- 3. Balance del evento. Se han cumplido los objetivos trazados para esta rendición institucional de cuentas por el año 2017; se han respondido cuatro preguntas fundamentales: ¿quiénes somos?, ¿qué hacemos?, ¿con qué y cómo lo hacemos? y ¿cuáles son nuestras fortalezas y cuáles nuestros desafíos? Igualmente, desde la perspectiva de los jueces de conocimiento, se han compartido las experiencias de algunos casos de alto impacto social para la región, en conflictos contractuales, de repetición y populares. De ellos la comunidad y las autoridades podrán extraer la provechosa enseñanza de las lecciones aprendidas.
- 4. La incidencia del juez popular en los planes del desarrollo, en la ejecución de los presupuestos. Es también muy notoria. Casanare se precia, no lo digo por mi percepción personal sino por lo que nos llega a través de diversas fuentes, de ser un Distrito que procura el cumplimiento de la sentencia popular hasta donde llegan las facultades de los jueces. Aquí, desde la supresión del incentivo popular, se conoce un litigio estratégico realmente importante, por los pasivos ambientales, en obras de infraestructura inconclusas o sin iniciar, deficiencias en servicios públicos

domiciliarios, falta de prevención y contención de desastres, erosión sistemática de patrimonio y de bienes de uso público, entre otros conflictos recurrentes.

Lejos estamos, y aquí superamos eso, de pedir el magistrado dos veces reporte de Secretaria: sírvase rendir informe acerca de lo que ha pasado en el expediente, vuelva al anaquel a dormir otro año; buscamos el cumplimiento de la sentencia y nos exige harto trabajo, control posterior de cumplimiento de fallo, se llama eso en estadística, no genera ningún reconocimiento al trabajo del juez pues el sistema estadístico está distorsionado, no revela las verdaderas cargas de los jueces, como decía en su exposición el Dr. Vega, ni las audiencias, ni las diligencias ni el control posterior de ejecución de sentencias, pero aun así exigimos que se cumplan y, sí, si tenemos que cogobernar, pues tendremos que hacerlo.

En nuestras sentencias el Tribunal diferencia entre el fin y los medios, nosotros no creamos ni imaginamos las causas de los conflictos; no decimos cómo resolver el problema, ni más faltaba que nos atrevamos a diseñar puentes, acueductos y alcantarillados, esos son los medios que están al alcance de ustedes, las autoridades; los fines los fija la sentencia, define plazos, asigna responsabilidades y exigimos cumplimiento.

Para ello solo contamos con la fuerza persuasiva de la gerencia del proceso popular, de los comités de verificación presididos por los jueces, en los que se motivan o acompañan los procesos decisorios de las autoridades administrativas. La herramienta de control de desacato es absolutamente inocua, se lo dijimos a nuestros superiores en Villavicencio, hace un año, lo hemos repetido en la academia y lo decimos en los fallos: no sirve para nada, nadie se intimida por una multica de centavos y un arresto conmutable, que las más de las veces hay revocarlo porque la línea constante del superior nuestro indica que si hay gestión, debe exonerarse; nosotros exigimos resultados porque tenemos la vivencia directa y cercana de los problemas que aquejan a la comunidad en cuyo seno vivimos y laboramos, nuestro superior se ha conformado frecuentemente con la gestión, la cual puede guedarse en acumular volumen de papel en el expediente, pero no habrá carreteras, ni alcantarillados, ni plantas de tratamiento, ni obras públicas terminadas con solo esos arrumes de documentos. Hay un gigantesco vacío de infraestructura urbanística y de servicios públicos domiciliarios, problemáticas de ocupación de espacio público, de numerosas y agudas carencias estructurales que dan lugar a que sobrevenga la sentencia popular, como último bastión, para conminar a las autoridades para que se resuelvan, pero no tenemos herramientas legales, los jueces populares no tenemos poder real para hacer cumplir esos fallos.

4. Resta agradecer, de nuevo, el soporte logístico de la Oficina de Apoyo Judicial de Yopal y el de la Gobernación de Casanare, sin el cual habríamos tenido que desarrollar un evento menos lucido, por la parquedad que nos caracteriza; igualmente, anunciar que el Consejo de Estado tiene previsto programar una actividad académica que denomina *Justicia Abierta — Diálogo con las Regiones*, que podría desarrollarse en el segundo semestre de este año. Será ocasión propicia para ocuparse de inquietudes académicas de interés regional y en ella, oír más, hablar menos.